



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263 - 2024-MDA/A**

Amarilis, 07 de agosto del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE  
SUSCRIBE;**

**VISTOS:**

El Informe N° 266-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe N° 284-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales; Informe N° 0716-2024-MDA-GSA, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 437-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe Legal N° 329-2023-MDA-GAJ, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicado en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, señala que: "Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros".

Que, el artículo 6° de Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, establece que la autorización para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.; c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior; d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere; e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada y; f) Plazo de extracción solicitado.

Que, el Administrador Local de Agua Alto Huallaga con Oficio N° 0295-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 06 de mayo del 2024, remite el Informe Técnico N° 0118-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 02 de mayo del 2024, concluyendo que la extracción de material de



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

acarreo de la zona de extracción denominada "El Arenal", el cual cuenta con una reserva total de aproximadamente 1,000.00 m<sup>3</sup>, no va a causar efectos o impactos negativos significativos algún Centro Poblado, infraestructura o vía de comunicación, servicio público, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración de la temporada de avenidas; en consecuencia, se emite opinión favorable.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, mediante Informe N° 266-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 14 de mayo del 2024, señala que, con solicitud con Reg. N° 01156 de fecha 19 de enero del 2024, el administrado Carlos H. Cloud Lopez, identificado con DNI N° 22493950, solicita autorización para extraer material no metálico de la Zona de Extracción denominado "Cantera El Arenal", perteneciente a la jurisdicción del Centro Poblado Jancao Bajo, del Distrito de Amarilis. Por tanto, solicita opinión técnica por parte de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis para la autorización de la extracción de materiales no metálicos de los álveos y/o cauces de los ríos.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través del Informe N° 716-2024-MDA-GSA, de fecha 26 de junio del 2024, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 284-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 25 de junio del 2024, elaborado por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales, por la cual se emite opinión técnica favorable para el proceso de otorgamiento de extracción de material de acarreo. Asimismo, concluye que: (i) La ubicación de los puntos de extracción no se sobreponen con la faja marginal; (ii) la ubicación del centro de acopio no se sobrepone con la faja marginal; (iii) la ubicación de los puntos de ingreso y salida no se sobreponen con la faja marginal; (iv) con respecto al análisis y evaluación respectiva, en consecuencia, al procedimiento solicitado, se declara como favorable; **(v) los administrados se comprometieron a realizar los trabajos de preservación del recubrimiento vegetativo y, la promoción del incremento de plantas que benefician al entorno; (vi) asimismo, el administrado se comprometió en realizar el mantenimiento de la carretera de acceso al punto de extracción del agregado; (vii) los administrados se comprometieron en realizar la reforestación, con plantas nativas tales como molle, sauce y otras especies; (viii) el tiempo de extracción del material, será aproximadamente por cinco meses a partir de la fecha de autorización y; (ix) el extractor deberá comprometerse a realizar las actividades en las condiciones adecuadas (de preferencia en épocas de verano), se evitará realizar dichas actividades durante la temporada de lluvias altas y/o crecida del río y salvaguardar el cauce del río.**

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, a través del Informe N° 437-2024-MDA/GDUR-SGOM, de fecha 12 de julio del 2024, concluye que se debe autorizar la extracción de material de acarreo entre arena, piedra y hormigón haciendo un total de 300,00 m<sup>3</sup>, donde se verificará la correcta extracción de material acarreo autorizado, asimismo si el administrado extranjera más material de lo autorizado por esta Sub Gerencia corresponderá al pago de los derechos correspondientes según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA. Asimismo, se observa que según Recibo de Caja N° 0012695-2023 de fecha 11 de julio del 2024, el señor Carlos Hugo Cloud Lopez, realiza el pago para la autorización de la extracción de material no metálico de los alveolos y cauces del río Huallaga en la zona denominada "El Arenal", ubicada en el margen derecho del río Huallaga, por un monto de S/. 1,472.00 (Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), la cual se propone dichos ingresos para el pago del personal por modalidad de terceros de la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con el fin de tener mayor control en las zonas de extracción de materiales no metálicos en el margen derecho del río Huallaga de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en consecuencia, se brinda opinión favorable para continuar el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 329-2024-MDA-GAJ, de fecha 01 de agosto del 2024, emite opinión favorable para que se emite el acto resolutorio se autorice al administrado Carlos H. Cloud López, la extracción de materiales no metálicos de los alveolos y/o causas



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de los ríos, en la forma y modo indicado en el Informe Técnico N° 0118-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, en concordancia con el Informe N° 437-2024-MDA/GDUR-SGOM.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR**, al administrado Carlos H. Cloud López, identificado con DNI N° 22493950, la extracción de 300.00 m³ de materiales no metálicos de los álveos y/o causes de los ríos de la Zona de Extracción "El Arenal", perteneciente al Centro Poblado Jancao Bajo, del Distrito de Amarilis, ubicado al margen derecho del río Huallaga, por el mes de julio a diciembre del 2024, en la forma y modo indicado en el Informe Técnico N° 0118-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, en concordancia con el Informe N° 437-2024-MDA/GDUR-SGOM, de acuerdo al siguiente detalle:

| Zona      | Materiales a extraer     | Volumen bruto (m³) | Volumen no aprovechable (m³) | Volumen neto sujeto a la autorización (m³) | Precio Unitario S/. | Horario de extracción | Días de extracción |
|-----------|--------------------------|--------------------|------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| El Arenal | Arena, Piedra y Hormigón | 1,000.00           | 800.00                       | 300.00                                     | 4.9028              | 7:30 am – 16:00 pm    | Lunes a sábado     |
| TOTAL     |                          |                    |                              |                                            | S/.1,472.00 soles   |                       |                    |

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER**, que la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental vele por el estricto cumplimiento de acciones o medidas estructurales que el extractor debe realizar al término de cada actividad encaminada a la conservación del cauce, ribera y faja marginal del río en la zona explotada.

**ARTÍCULO 3 º.- PRECISAR**, que al administrado le corresponde reparar los daños que la actividad de extracción ocasione en el cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas del cauce del río Huallaga, zona de extracción denominada "El Arenal", perteneciente al Centro Poblado Jancao Bajo, del Distrito de Amarilis, ubicado al margen derecho del río Huallaga, sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua (ALA Alto Huallaga), Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA Desconcentrada Huánuco), Dirección Regional de Energías y Minas (DREM) para conocimiento del Gobierno Regional de Huánuco y **TRANSCRIBIR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

MANILA